



DECRETO por el que se adiciona una fracción IV al Decreto por el que se establece el Horario Estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos.
(DOF 28-04-2017)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se adiciona una fracción IV al Decreto por el que se establece el Horario Estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2017

PROCESO LEGISLATIVO	
01	17-08-2016 Comisión Permanente. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se adiciona una nueva fracción IV, recorriéndose en su orden las fracciones subsecuentes, al artículo único del decreto por el que se establece el Horario Estacional que aplicará en los Estados Unidos Mexicanos. Presentada por la Dip. Gretel Culin Jaime (PAN). Se turnó a la Comisión de Energía de la Cámara de Diputados. Diario de los Debates, 17 de agosto de 2016.
02	25-10-2016 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Energía, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción IV al decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos. Aprobado en lo general y en lo particular, por 438 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 13 de octubre de 2016. Discusión y votación, 25 de octubre de 2016.
03	26-10-2016 Cámara de Senadores. MINUTA con proyecto de decreto que adiciona una fracción IV al Decreto por el que se establece el Horario Estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos. Se turnó a las Comisiones Unidas de Energía y de Estudios Legislativos, Primera. Diario de los Debates, 26 de octubre de 2016.
04	15-12-2016 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Energía y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto que adiciona una fracción IV al decreto por el que se establece el Horario Estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos. Aprobado en lo general y en lo particular, por 84 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se devuelve con modificaciones a la Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto por el inciso e) del artículo 72 constitucional. Diario de los Debates 15 de diciembre de 2016. Discusión y votación 15 de diciembre de 2016.
05	02-02-2017 Cámara de Diputados. MINUTA con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción IV al decreto por el que se establece el Horario Estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos. Se turnó a la Comisión de Energía. Diario de los Debates, 2 de febrero de 2017.
06	16-03-2017 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Energía, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción IV al decreto por el que se Establece el Horario Estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos. Aprobado en lo general y en lo particular, por 404 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 14 de marzo de 2017. Discusión y votación, 16 de marzo de 2017.
07	28-04-2017 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se adiciona una fracción IV al Decreto por el que se establece el Horario Estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2017.

17-08-2016

Comisión Permanente.

INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se adiciona una nueva fracción IV, recorriéndose en su orden las fracciones subsecuentes, al artículo único del decreto por el que se establece el Horario Estacional que aplicará en los Estados Unidos Mexicanos.

Presentada por la Dip. Gretel Culin Jaime (PAN).

Se turnó a la Comisión de Energía de la Cámara de Diputados.

Diario de los Debates, 17 de agosto de 2016.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA NUEVA FRACCIÓN IV, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS FRACCIONES SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO ÚNICO DEL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL HORARIO ESTACIONAL QUE APLICARÁ EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DIARIO DE LOS DEBATES

**Sesión Pública de la Comisión Permanente Celebrada
en la Ciudad de México, el 17 de Agosto de 2016**

GRETEL CULIN JAIME, Diputada Federal e integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 122, 127 y demás relativos y aplicables de la ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 171, 175, 176 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77, numerales 1 y 2, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, someto a consideración de esta Soberanía **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA NUEVA FRACCIÓN IV, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS FRACCIONES SUBSECUENTES AL ARTÍCULO ÚNICO DEL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL HORARIO ESTACIONAL QUE APLICARÁ EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, conforme al siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

De acuerdo a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de enero de 2015, del artículo 3, fracción IV, de la Ley de Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos, el estado de Quintana Roo, se ubica dentro de una nueva zona geográfica para efecto de los husos horarios, correspondiéndole el meridiano 75° grados al Oeste del meridiano de Greenwich.

Y por el contrario el Decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo único, fracción IV, sigue estableciendo que todas las demás entidades que integran la Federación, incluyendo Quintana Roo, estarán sujetas al meridiano 90° grados por ubicación y por el meridiano 75° grados por horario estacional.

Por ello resulta necesario, reformar el Decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, para actualizarlo de acuerdo a la nueva disposición de la Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos, vigente a partir de 2001, reconoció para nuestro país la aplicación y vigencia de los husos horarios 75 grados, 90 grados y 120 grados Oeste del meridiano de Greenwich, y los horarios que les corresponden conforme a su ubicación.

Así mismo estableció que dentro del territorio nacional existirían tres zonas horarias:

I. Zona Centro: Referida al meridiano 90 grados al oeste de Greenwich y que comprende la mayor parte del territorio nacional, con la salvedad de lo establecido en los numerales II, III y IV de este mismo artículo;

II. Zona Pacífico: Referida al meridiano 105 oeste y que comprende los territorios de los estados de Baja California Sur, Chihuahua, Nayarit, Sinaloa y Sonora;

III. Zona Noroeste: Referida al meridiano 120 oeste y que comprende el territorio del Estado de Baja California, y

IV. Las islas, arrecifes y cayos quedarán comprendidos dentro del meridiano al cual corresponda su situación geográfica y de acuerdo a los instrumentos de derecho internacional aceptados.

Con base en dicha Ley, el 20 de febrero de 2002 se emitió el **Decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos**, de acuerdo a las atribuciones que otorgaba al Congreso de la Unión para establecer horarios estacionales.

Es decir, en el documento se definieron los husos horarios aplicables en las entidades federativas durante el verano (abril-octubre de cada año).

El Decreto en cuestión establece a la fecha que:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en las fracciones XVIII y XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se aplica el horario estacional a partir de las dos horas del primer domingo de abril, terminando a las dos horas del último domingo de octubre de cada año, de conformidad con lo siguiente:

I. Estados de Baja California Sur, Chihuahua, Nayarit y Sinaloa, sujetos al meridiano 105 grados por ubicación y 90 grados por horario estacional;

II. Estado de Sonora, sujeto al meridiano 105 grados por ubicación y 105 grados por horario estacional;

III. Estado de Baja California, sujeto al meridiano 120 grados por ubicación y 105 grados por horario estacional;

IV. Todas las demás entidades integrantes de la Federación estarán sujetos al meridiano 90 grados por ubicación y por el meridiano 75 grados por horario estacional, y

V. Islas, arrecifes y cayos, el correspondiente a su situación geográfica y de acuerdo a los instrumentos del derecho internacional aceptados donde no aplica el horario estacional.

Como se puede notar, existe explícitamente la mención de que estados les corresponde la aplicación de determinado meridiano de acuerdo a su ubicación geográfica, sin embargo, el estado de Quintana Roo independiente de su ubicación geográfica no estaba referido, por el contrario se entendía comprendido en la fracción IV, aplicable a todas las demás entidades integrantes de la Federación no consideradas en las fracciones I, II y III, lo que implicó que estuviera sujeto al horario del meridiano 90 grados oeste por ubicación y al del meridiano 75 grados oeste por horario estacional.

Posteriormente en 2014, la Comisión de Energía de la Cámara de Diputados, aprobó una minuta con proyecto de Decreto por la que se reformaron los artículos 2 y 3 de la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos.

La finalidad de dicha reforma fue reconocer en el artículo 2, la vigencia y aplicación del uso horario 75 grados, así como la de establecer en la fracción IV, del artículo 3, una nueva zona horaria en el territorio nacional, comprendiendo a la Zona Sureste, referida precisamente al meridiano 75 grados oeste y que corresponde al territorio del estado de Quintana Roo.

En ese sentido, fue aprobada la minuta y publicada la reforma en el Diario Oficial de la Federación con fecha 31 de enero de 2015.

Sin embargo, el **Decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos**, de 2002, no fue modificado, contemplando aún en su fracción IV, que “ Todas las demás

entidades integrantes de la federación **estarán sujetos al meridiano 90 grados por ubicación** y por el meridiano 75 grados por horario estacional, y...”

Por ello, resulta necesario que referido Decreto contemple de manera independiente al estado de Quintana Roo, indicando claramente que en la aplicación del horario estacional a partir de las dos horas del primer domingo de abril y terminado a las dos horas del último domingo de octubre de cada año, se tomara como base el meridiano **75 grados oeste por ubicación y 75 grados oeste por horario estacional**.

Dentro de los beneficios que se contemplan en la indicación de esta nueva zona horaria y reconocimiento del uso horario 75 grados para el estado de Quintana Roo, son:

- Mayor competitividad respecto de otros destinos turísticos del Caribe.
- Tener mejor conectividad aérea con los estados de la Unión Americana, al reducir los tiempos también de interconexión
- Beneficios para el turismo, pues la actividad preponderante del estado es la de servicios.
- Ahorro de energía.
- Beneficios en la economía local y nacional, pues contar con mayor tiempo de luz permitiría el disfrute de los atractivos del estado y actividades cotidianas, y por ende una mayor derrama económica.

Actualmente Quintana Roo al pasar definitivamente al meridiano 75, de acuerdo a la Ley, ya no se moverá por el horario de verano; sin embargo es necesario actualizar y homologar las disposiciones generales que aplican en la materia.

A fin de dar mayor claridad a la propuesta, se incorpora el siguiente cuadro comparativo que incluye el contenido actual y la propuesta de reforma del Decreto en comento:

Texto vigente

Propuesta de modificación

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en las fracciones XVIII y XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se aplica el horario estacional a partir de las dos horas del primer domingo de abril, terminando a las dos horas del último domingo de octubre de cada año, de conformidad con lo siguiente:

- I. Estados de Baja California Sur, Chihuahua, Nayarit y Sinaloa, sujetos al meridiano 105 grados por ubicación y 90 grados por horario estacional;
- II. Estado de Sonora, sujeto al meridiano 105 grados por ubicación y 105 grados por horario estacional;
- III. Estado de Baja California, sujeto al meridiano 120 grados por ubicación y 105 grados por horario estacional;
- IV. Todas las demás entidades integrantes de la Federación estarán sujetos al meridiano 90 grados por ubicación y por el meridiano 75 grados por horario estacional, y
- V. Islas, arrecifes y cayos, el correspondiente a su situación geográfica y de acuerdo a los instrumentos del derecho internacional aceptados donde no aplica el horario estacional.

ARTÍCULO ÚNICO.- [...]

Sin cambios párrafo 1

I. [...]Sin cambios fracción I

II. [...]Sin cambios fracción II

III. [...]Sin cambios fracción III

IV. Estado de Quintana Roo, sujeto al meridiano 75 grados oeste por ubicación y 75 grados oeste por horario estacional;

V. Todas las demás entidades integrantes de la Federación estarán sujetos al meridiano 90 grados por ubicación y por el meridiano 75 grados por horario estacional, y

VI. Islas, arrecifes y cayos, el correspondiente a su situación geográfica y de acuerdo a los instrumentos del derecho internacional aceptados donde no aplica el horario estacional.

Por lo anteriormente expuesto, y de acuerdo a las facultades del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, consagradas en el artículo 73, fracciones XVIII y XXX, de la Constitución General de la República, se solicita la aprobación de la adición al Decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos”, en los términos siguientes:

DECRETO

ÚNICO.- Se adiciona una nueva fracción IV, **recorriéndose en su orden las fracciones subsecuentes** al artículo Único del Decreto por el que se establece el horario estacional que aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo Único. ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. Estado de Quintana Roo, sujeto al meridiano 75 grados oeste por ubicación y 75 grados oeste por horario estacional;

V. Todas las demás entidades integrantes de la federación estarán sujetos al meridiano 90 grados por ubicación y por el meridiano 75 grados por horario estacional, y

VI. Islas, arrecifes y cayos, el correspondiente a su situación geográfica y de acuerdo a los instrumentos del derecho internacional aceptados donde no aplica el horario estacional.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones de la Comisión Permanente en el Senado de la República, el 17 de agosto de 2016.

Dip. **Gretel Culin Jaime.**

Se da cuenta con la iniciativa y se turna a la Comisión de Energía de la Cámara de Diputados.

25-10-2016

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Energía, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción IV al decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 438 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 13 de octubre de 2016.

Discusión y votación, 25 de octubre de 2016.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL HORARIO ESTACIONAL QUE SE APLICARÁ EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Diario de los Debates

México, DF, jueves 13 de octubre de 2016

Honorable Asamblea:

La Comisión de Energía de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82 numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

I. Antecedentes

1.- En sesión de la Comisión Permanente del Segundo Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la LXIII Legislatura de fecha 17 de agosto de 2016, la diputada Gretel Culin Jaime, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona una nueva fracción IV, recorriéndose en su orden las fracciones subsecuentes, al artículo Único del Decreto por el que se establece el horario estacional que aplicará en los Estados Unidos Mexicanos.

2.- En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente turnó a la Cámara de Diputados el proyecto en comento y ésta a su vez lo remitió a la Comisión de Energía, para su estudio y dictamen.

II. Contenido de la Iniciativa

La Diputada Culin Jaime refiere que de acuerdo a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) de fecha 31 de enero de 2015, del artículo 3, fracción IV, de la Ley de Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos, el estado de Quintana Roo, se ubica dentro de una nueva zona geográfica para efecto de los husos horarios, correspondiéndole el meridiano 75 grados al oeste del meridiano de Greenwich. Y por el contrario el Decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo único, fracción IV, sigue estableciendo que todas las demás entidades que integran la federación, incluyendo Quintana Roo, estarán sujetas al meridiano 90 grados por ubicación y por el meridiano 75 grados por horario estacional.

Por lo anterior, la legisladora considera necesaria la reforma al Decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, para actualizarlo de acuerdo a la nueva disposición establecida en la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo expuesto anteriormente la Diputada Culin Jaime propone reformar el Decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo a lo siguiente:

Se adiciona una nueva fracción IV, recorriéndose en su orden las fracciones subsecuentes al artículo único del Decreto por el que se establece el horario estacional que aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo Único

I. ...

II. ...

III. ...

V. Todas las demás entidades integrantes de la federación estarán sujetos al meridiano 90 grados por ubicación y por el meridiano 75 grados por horario estacional, y

VI. Islas, arrecifes y cayos, el correspondiente a su situación geográfica y de acuerdo a los instrumentos del derecho internacional aceptados donde no aplica el horario estacional.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Una vez establecidos los antecedentes y el objetivo de la iniciativa, se elabora el dictamen correspondiente con base en las siguientes:

III. Consideraciones

A. La Comisión de Energía de la Cámara de Diputados, alude a la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través del cual se encuentra plenamente justificada su competencia y su facultad para conocer y resolver la materia del asunto que se analiza.

B. Con fecha 29 de diciembre de 2001, se publicó en el DOF la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos, en la que se reconoció para nuestro país la aplicación y vigencia de los husos horarios 90 grados, 105 grados y 120 grados oeste del meridiano de Greenwich y los horarios que les corresponden conforme a su ubicación, de acuerdo a lo siguiente:

Para el efecto de la aplicación de esta Ley, se establecen dentro del territorio nacional las siguientes zonas y se reconocen los meridianos que les correspondan:

Referida al meridiano 90 grados al oeste de Greenwich y que comprende la mayor parte del territorio nacional, con la salvedad de lo establecido en los numerales II, III y IV de este mismo artículo;

Referida al meridiano 105 oeste y que comprende los territorios de los estados de Baja California Sur, Chihuahua, Nayarit, Sinaloa y Sonora;

Referida al meridiano 120 oeste y que comprende el territorio del Estado de Baja California, y

as islas, arrecifes y cayos quedarán comprendidos dentro del meridiano al cual corresponda su situación geográfica y de acuerdo a los instrumentos de derecho internacional aceptados.

Posteriormente, el Poder legislativo aprobó la reforma a los artículos 2 y 3 de la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de reconocer en el artículo 2, la vigencia y aplicación del uso horario 75 grados, así como la de establecer en la fracción IV, del artículo 3, una nueva zona horaria en el territorio nacional, comprendiendo a la zona sureste, referida precisamente al meridiano 75 grados oeste y que corresponde al territorio del estado de Quintana Roo. En ese sentido, con fecha 31 de enero de 2015, se publicó en el DOF la reforma en los siguientes términos:

Se reforman los artículos 2; 3, numeral I y se adiciona un numeral IV, pasando el actual IV a ser V al artículo 3 de la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

*Se reconoce para los Estados Unidos Mexicanos la aplicación y vigencia de los husos horarios **75 grados, 90 grados, 105 grados y 120 grados** oeste del meridiano de Greenwich y los horarios que les corresponden conforme a su ubicación, aceptando los acuerdos tomados en la Conferencia Internacional de Meridianos de 1884, que establece el meridiano cero.*

...

Referida al meridiano 90 grados al oeste de Greenwich y que comprende la mayor parte del territorio nacional, con la salvedad de lo establecido en los numerales II, III, IV y V de este mismo artículo;

...

Referida al meridiano 120 oeste y que comprende el territorio del Estado de Baja California;

Las islas, arrecifes y cayos quedarán comprendidos dentro del meridiano al cual corresponda su situación geográfica y de acuerdo a los instrumentos de derecho internacional aceptados.

C. Con base en dicha Ley, el viernes 01 de marzo de 2002, se publicó el Decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo a las atribuciones que otorgaba al Congreso de la Unión para establecer horarios estacionales. En este Decreto se definieron los husos horarios aplicables en las entidades federativas durante el verano (abril-octubre de cada año).

Con fundamento en las fracciones XVIII y XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se aplica el horario estacional a partir de las dos horas del primer domingo de abril, terminando a las dos horas del último domingo de octubre de cada año, de conformidad con lo siguiente:

Estados de Baja California Sur, Chihuahua, Nayarit y Sinaloa, sujetos al meridiano 105 grados por ubicación y 90 grados por horario estacional;

Estado de Sonora, sujeto al meridiano 105 grados por ubicación y 105 grados por horario estacional;

Estado de Baja California, sujeto al meridiano 120 grados por ubicación y 105 grados por horario estacional;

Todas las demás entidades integrantes de la Federación estarán sujetos al meridiano 90 grados por ubicación y por el meridiano 75 grados por horario estacional, y

Islas, arrecifes y cayos, el correspondiente a su situación geográfica y de acuerdo a los instrumentos del derecho internacional aceptados donde no aplica el horario estacional.

D. Tomando en cuenta que el Decreto al que nos hemos referido en el inciso anterior, no fue armonizado durante la reforma de 2015 a la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos, la que Dictamina coincide con la proponente respecto a la pertinencia de actualizar el Decreto y que se contemple de manera independiente al estado de Quintana Roo, indicando claramente que en la aplicación del horario estacional a partir de las dos horas del primer domingo de abril y terminado a las dos horas del último domingo de octubre de cada año, se tomara como base el meridiano 75 grados oeste por ubicación y 75 grados oeste por horario estacional.

E. A partir de las consideraciones vertidas en los incisos anteriores, los diputados integrantes de la Comisión de Energía, someten a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL HORARIO ESTACIONAL QUE SE APLICARÁ EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo Único. Se adiciona una fracción IV, recorriéndose en su orden las fracciones subsecuentes al Artículo Único del Decreto por el que se establece el Horario Estacional que aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo Único. ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. Estado de Quintana Roo, sujeto al meridiano 75 grados oeste por ubicación y 75 grados oeste por horario estacional;

V. Todas las demás entidades integrantes de la federación estarán sujetos al meridiano 90 grados por ubicación y por el meridiano 75 grados por horario estacional, y

VI. Islas, arrecifes y cayos, el correspondiente a su situación geográfica y de acuerdo a los instrumentos del derecho internacional aceptados donde no aplica el horario estacional.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=757732&fecha=29/12/2001

2 http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5380123&fecha=31/01/2015

3 http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=734901&fecha=01/03/2002

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 5 de octubre de 2016.

La Comisión de Energía, diputados: Georgina Trujillo Zentella (rúbrica), presidenta; Jerico Abramo Masso (rúbrica), Alfredo Anaya Orozco (rúbrica), Fernando Navarrete Pérez, Ricardo Taja Ramírez, Nelly del Carmen Márquez Zapata, César Augusto Rendón García (rúbrica), Juan Carlos Ruiz García (rúbrica), Elio Bocanegra Ruiz, Julio Saldaña Morán, Sofía González Torres (rúbrica), Norma Rocío Nahle García (rúbrica), Macedonio Salomón Tamez Guajardo (rúbrica), secretarios; Leonardo Amador Rodríguez, José Antonio Arévalo González, Carlos Bello Otero (rúbrica), Juan Alberto Blanco Zaldívar (rúbrica), Juan Manuel Cavazos Balderas, Susana Corella Platt (rúbrica), José del Pilar Córdova Hernández (rúbrica), Daniela de los Santos Torres, Guadalupe Hernández Correa (rúbrica), Luis Manuel Hernández de León, David Jiménez Rumbo (rúbrica), Erick Alejandro Lagos Hernández, Rocío Matesanz Santamaría (rúbrica), Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda (rúbrica), María de los Ángeles Rodríguez Aguirre, Esdras Romero Vega (rúbrica), Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo.»

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: De conformidad con lo que se establece en el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, **se cumple con la declaratoria de publicidad.**

25-10-2016

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Energía, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción IV al decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 438 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 13 de octubre de 2016.

Discusión y votación, 25 de octubre de 2016.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL HORARIO ESTACIONAL QUE SE APLICARÁ EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Diario de los Debates

México, DF, martes 25 de octubre de 2016

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Energía con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción IV al decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos.

Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Georgina Trujillo Zentella, para fundamentar el dictamen en términos del artículo 104, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados.

La diputada Georgina Trujillo Zentella: Con su permiso, señora presidenta. Compañeras y compañeros diputados, el establecimiento de los distintos husos horarios tiene la finalidad de, por un lado, incrementar el aprovechamiento de los recursos energéticos del país. Por el otro, reducir el consumo de la energía, y en consecuencia también reducir el costo. Y como consecuencia, mejorar las condiciones de desarrollo en las comunidades en las que se aplican los distintos husos horarios.

El artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta al Congreso de la Unión para legislar, entre otras cosas, en términos de energía eléctrica.

El pasado 31 de enero de 2015 fueron reformados los artículos 2 y 3 de la Ley del Sistema del Horario en los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de reconocer la aplicación y la vigencia del huso horario 75 grados oeste en el territorio del estado de Quintana Roo.

Actualmente nuestro país cuenta con cuatro diferentes husos horarios, uno de ellos es el que corresponde a este, 75 grados oeste.

Derivado de esa modificación del pasado mes de enero de 2015, el 17 de agosto del presente año fue presentada una iniciativa para presentar dicha zona horaria al decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el pasado 1 de marzo de 2002. La propuesta fue turnada a la Comisión de Energía para su estudio y dictamen.

Tras escuchar, analizar y razonar las diversas opiniones de los integrantes de la Comisión de Energía, la comisión consideró conveniente dictaminar esa iniciativa en sentido positivo, para adicionar una fracción IV al mencionado decreto, a fin de armonizarlo con la Ley del Sistema Horario en los Estados Unidos Mexicanos, ubicando, como ya les decía, al estado de Quintana Roo en el huso horario 75 grados oeste; tanto por su ubicación como por su horario estacional.

Quiero comentarles que dicha medida ha demostrado en los años que se ha aplicado ser efectiva. Han logrado reducir los índices de violencia por tener más luz. Han incrementado las actividades al aire libre y, por supuesto,

ha incrementado también la derrama económica al tener más tiempo con luz del día para realizar actividades de esparcimiento, recreativas y aprovechar las ventajas turísticas que ofrece el estado de Quintana Roo.

Compañeras y compañeros diputados, México es grande en sus aspiraciones, rico en su historia y valioso por su gente. El desarrollo de nuestro país es tan diverso como diversas son sus necesidades, su pluralidad de culturas y las tradiciones que en él conviven. Quintana Roo es un estado que tiene enormes fortalezas, no solamente su ubicación geográfica privilegiada, su amplia red logística, sino también por supuesto sus atractivos y sus bellezas turísticas.

Esta medida que hoy aprobamos sin duda alguna impactará de manera positiva en las actividades económicas de la entidad. Va a generar mejores condiciones de conectividad aérea en beneficio no solamente de los turistas sino de los residentes del estado de Quintana Roo, en general, gozando además, como ya lo comentábamos, de una hora adicional de luz natural para aprovechar de mejor manera los atractivos turísticos de la entidad.

De igual manera, la armonización legislativa que el día de hoy estamos proponiendo a su consideración en este multicitado decreto y la ley en la materia significa lograr dar mayor certeza jurídica y consolidar en este tema el Estado de derecho.

Señoras diputadas, señores diputados, quiero agradecer a todos los grupos parlamentarios representados en la comisión la coincidencia para legislar en este sentido y generar condiciones que puedan incentivar un mayor bienestar en las distintas regiones de nuestro país.

Esta Comisión de Energía seguirá prevaleciendo el ánimo de un mayor diálogo constructivo de escuchar, entender y atender los distintos planteamientos que resuelvan la problemática de nuestro país. En esta comisión, como yo decía, seguirán prevaleciendo las ganas de que le vaya bien a México y le vaya bien a nuestra gente. Si ustedes el día de hoy aprueban este dictamen, seguramente estaremos privilegiando a los habitantes del estado de Quintana Roo y a sus millones de visitantes que año con año llegan a sus bellas tierras. Muchas gracias por su atención, y ojalá y su voto sea en sentido positivo.

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Gracias, diputada Trujillo.

Esta Presidencia da la más cordial bienvenida a este recinto legislativo, a los 14 presidentes y presidentas municipales del estado de Zacatecas, invitados por los diputados Leonel Cordero Lerma y el diputado Marko Cortés Mendoza. Les deseamos éxito en su gestión.

Está a discusión el dictamen en lo general y en lo particular. Se han anotado para fijar el posicionamiento de sus grupos parlamentarios. El diputado Francisco Javier Pinto Torres, del Partido Nueva Alianza; el diputado Macedonio Tamez Guajardo, de Movimiento Ciudadano; la diputada Sofía González Torres, del Partido Verde Ecologista de México; el diputado Julio Saldaña Morán, del Partido de la Revolución Democrática; la diputada Gretel Culin Jaime, del Partido Acción Nacional y el diputado José Luis Toledo Medina, del Partido Revolucionario Institucional.

En consecuencia tiene el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Francisco Javier Pinto Torres, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

El diputado Francisco Javier Pinto Torres: Con el permiso de la Presidencia; compañeras y compañeros legisladores. No sin antes felicitar a nuestra compañera diputada Georgina Trujillo, presidenta de la comisión, así como a todos los integrantes de la Comisión de Energía de los diversos grupos parlamentarios por la muestra de este trabajo conjunto; a todos los ciudadanos que nos ven en el Canal del Congreso, en las diferentes latitudes de nuestro país.

Hago uso de esta tribuna para referirme al dictamen de la Comisión de Energía por el que se adiciona la fracción IV al artículo único del decreto por el que se establece el horario estacional que aplicará en los Estados Unidos Mexicanos.

Con esta adición se busca solucionar un error que se presentó en una reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2015 que se refería al artículo 3o, fracción IV de la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos y que ubica al estado de Quintana Roo dentro de una nueva zona geográfica

para efectos de los husos horarios, correspondiéndole el meridiano 75 grados al oeste del meridiano de Greenwich.

La Ley del Sistema de Horarios en los Estados Unidos Mexicanos, publicada en 2001, reconoce la aplicación y vigencia de los husos horarios 90 grados, 105 grados y 120 grados oeste del meridiano de Greenwich, y los horarios que les corresponde conforme a su ubicación.

Esta ley tuvo una reforma para reconocer en el artículo 2 la vigencia y aplicación del huso horario 75 grados y establece una nueva zona horaria en el territorio nacional, correspondiendo a la zona suroeste referida al meridiano 75 grados oeste, y que corresponde al territorio del estado de Quintana Roo.

En 2002 fue publicado el decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos que define los husos horarios aplicables en las entidades federativas durante el verano, conocido por todos nosotros como horario de verano. Sin embargo, dicho decreto no fue armonizado con la reforma que se hizo en 2015 a la Ley del Sistema de Horarios en los Estados Unidos Mexicanos.

Nueva Alianza coincide con el dictamen en que es necesario actualizar el decreto y que se contemple de manera independiente al estado de Quintana Roo, indicando claramente la forma en la que se deberá aplicar el horario estacional.

Compañeras y compañeros, este no es un tema menor, Quintana Roo es el estado fundamental para el desarrollo nacional. Basta señalar que es la primera fuente de divisas turísticas para el país, así como el principal destino para la inversión en esta materia.

De acuerdo con cifras de la Secretaría de Turismo –la local, debo aclarar–, durante 2015 el número de habitaciones ocupadas en Quintana Roo se incrementó en más de 2000 con respecto al año anterior –es decir 2014– y superó sus expectativas de ocupación hotelera y afluencia turística por cuatro años consecutivos.

Seamos congruentes con la trascendencia que esta entidad tiene para todo el país, y démosle claridad en un tema primordial como el huso horario que afecta a todos sus visitantes. Por su atención, muchísimas gracias. Es cuanto, compañera presidenta.

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Gracias diputado Pinto Torres. Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, para fijar el posicionamiento del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, el diputado Macedonio Tamez Guajardo.

El diputado Macedonio Salomón Tamez Guajardo: Con su venia, presidenta, buenas tardes. No deja de ser tarea nuestra el deshacer entuertos, y aquí existe un entuerto con la contradicción de dos normas vigentes, es lo que se pretende corregir con este proyecto que se está votando. El dejar muy claro que el Estado oriental de Quintana Roo pertenece a un solo huso horario 75 este de meridiano de Greenwich, de tal manera que con esto habrá claridad en la norma.

Realmente no hay nada más qué decir, es de sentido común, es sensato, de tal manera que los invito a votar a favor y dejar un mejor marco legislativo para estos temas. Mucha gracias, buenas tardes.

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Gracias, diputado. A continuación para fijar el posicionamiento del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, tiene el uso de la palabra la diputada Sofía González Torres.

La diputada Sofía González Torres: Muchas gracias, presidenta. Con su permiso, compañeros y compañeras legisladores, el dictamen que presenta la Comisión de Energía busca armonizar el decreto por el que se establece el horario estacional que aplica en territorio nacional con la Ley del Sistema de Horarios del país.

Esta ley fue reformada en 2015, a fin de agregar una nueva zona horaria para el estado de Quintana Roo. Desde entonces, por su ubicación geográfica a dicha entidad le corresponde una hora de adelanto, en relación con el resto del país. Sin embargo, el decreto que rige al horario de verano no ha sido actualizado y sigue sin considerar esta importante reforma.

El reconocimiento del nuevo huso horario le brinda al Estado mayor competitividad frente a distintos destinos turísticos del mar Caribe. Le da una mejor conectividad aérea con los vuelos provenientes de Estados Unidos, que año con año traen a nuestro país más del 55 por ciento de los pasajeros internacionales que nos visitan. De ellos, una gran mayoría elige arribar al aeropuerto de Cancún.

Con la incorporación de los nuevos husos horarios y la correspondiente adecuación en el horario de verano no solo se reducen los tiempos de conexión en el aeropuerto, esta medida también beneficia a los paseantes permitiéndoles un mayor goce de los atractivos turísticos bajo la luz del día.

Compañeros, votar a favor de esta propuesta significa reconocer y apoyar la economía de Quintana Roo. Es una de las regiones más dinámicas en cuanto a captación de divisas para el país y transmite una de las mejores caras de México al mundo.

Es por esto que en mi grupo parlamentario, el del Partido Verde, va a votar a favor del dictamen de la Comisión de Energía. Contemplar de manera independiente al estado de Quintana Roo durante el verano es congruente con el desarrollo económico de nuestro país, el uso eficiente de la energía eléctrica, la disminución de la quema de combustibles y en consideración sobre todo con nuestro medio ambiente. Muchísimas gracias.

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Gracias, diputada Sofía. A continuación, para fijar el posicionamiento del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, tiene el uso de la voz hasta por cinco minutos el diputado Julio Saldaña Morán.

El diputado Julio Saldaña Morán: Con su permiso, diputada presidenta. El estado de Quintana Roo se ubica dentro de una nueva zona geográfica para efectos de los husos horarios, así se determinó con la reforma a la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos del 2015, indicando que Quintana Roo se encuentra en el meridiano 75 grados al oeste por ubicación y 75 grados oeste por horario estacional. Sin embargo, en el decreto que establece el horario estacional sigue contemplando que todas las entidades, incluyendo Quintana Roo, estarán sujetas al meridiano 90 grados.

Es necesario actualizar el decreto con la ley para que contemple de manera individual al estado de Quintana Roo, toda vez que el horario estacional tiene por objeto el ahorro de energía eléctrica y que a 20 años de su aplicación se ha consolidado como una medida para contribuir a reducir los efectos adversos del cambio climático, además de otorgar algunos otros beneficios.

Tan solo en 2015 se llevó a cabo algunos estudios, algunos análisis por los expertos, donde llegamos a la coincidencia de poder expresar que en el grupo del PRD apoyamos las medidas necesarias para la preservación del ambiente y sobre todo de la nacionalización de los recursos naturales. Por ello votaremos a favor del presente dictamen. Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Gracias, diputado Saldaña.

El diputado Julio Saldaña Morán: Estamos un poco quietos por alguna razón. Estamos, diputada presidenta, si me permite.

Yo le hago un llamado al secretario de este Congreso. Anteriormente teníamos tres curules aquí al frente, tres allá. Nos están haciendo falta a algunos de los diputados...

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Diputado, discúlpeme, pero ajústese al tema por favor.

El diputado Julio Saldaña Morán: No, no, ya terminé, ya le agradecí, no hay por qué echar bronca. Estoy a favor, estamos a favor, sólo estoy haciendo una observación porque luego tenemos invitados y andamos corriendo. Es en el sentido positivo, propositivo y afirmativo de que hay que mejorar las condiciones, diputada presidenta. No se equivoque usted por favor. Gracias.

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Gracias, diputado. Tiene a continuación la palabra hasta por cinco minutos para fijar el posicionamiento del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la diputada Gretel Culin Jaime.

La diputada Gretel Culin Jaime: Con su permiso, diputada presidenta. El Partido Acción Nacional reconoce y agradece el apoyo de las y los legisladores que apoyaron el dictamen de la Comisión de Energía que permitió reestructurar y derogar los artículos 2o y 3o, fracción IV, de la Ley del Sistema de Horario, que tuvo como finalidad crear un huso horario específico para Quintana Roo con el propósito de priorizar las necesidades del estado, demandas que se habían venido solicitando desde 2002.

Cabe destacar que ya desde 2002 se estaba demandando a este Congreso hacer cambios en la ley, pero desafortunadamente en la reforma de 2015 a la Ley del Sistema del Horario de los Estados Unidos Mexicanos, no se armonizó esta norma, por lo que continuó esta petición por parte de la ciudadanía y autoridades locales.

Uno de los mayores objetivos que se tenía planteado era que dicho territorio, con diferencia a su localización y su respectiva distancia al meridiano de Greenwich, estipulado en la ley, no se viera afectado por las demás zonas geográficas del país.

Quintana Roo, siendo el único con zona sureste al meridiano 75 grados al oeste de Greenwich, insistió en generar una nueva zona horaria que le permitiera la aplicación del horario estacional, a partir de las dos horas del primer domingo de abril y terminando a las dos horas del último domingo de octubre de cada año.

Es así, con este cambio se logra enlazar horarios con diferentes ciudades de Estados Unidos y Canadá, fomentar el turismo de la zona, además de otros beneficios para la población, al aprovechar de manera más eficiente el horario establecido, en particular se contribuye con dos demandas sentidas de los hogares: aumentar la seguridad de los menores de edad, que acuden a las escuelas, ya que no estará oscuro cuando se salgan de sus casas, y lograr un ahorro de las tarifas de luz domésticas de dichas entidades.

Por ello, la postura de Acción Nacional en este dictamen es a favor, al contribuir significativamente en los ámbitos sociales, económicos y laborales de la población que reside y trabaja en Quintana Roo y que ahora, gracias al cambio del uso de horario, mejorará con su calidad de vida. Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Gracias, diputada Gretel.

Esta Presidencia saluda la presencia, en este recinto, de líderes del distrito 24 de Naucalpan, Estado de México, invitados por el diputado Alejandro Juraidini Villaseñor. Bienvenidos.

A continuación, para fijar el posicionamiento del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, tiene el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado José Luis Toledo Medina.

El diputado José Luis Toledo Medina: Con su venia, presidenta. Quintana Roo es, sin lugar a dudas, un estado excepcional, no solo porque su gente dedica su vida a la construcción y el mantenimiento de un paraíso, sino por las bondades de cada extensión de nuestra tierra.

Nuestra ubicación ha permitido que en México el turismo genere bienestar y nuevas oportunidades. Quintana Roo es el estado que dialoga con la comunidad internacional y que muestra lo mejor del sureste de México. Es un estado con 900 kilómetros de litoral, con casi 95 mil cuartos de hotel, genera un empleo directo y cuatro indirectos por cada cuarto hotelero. Es el punto más cercano de México hacia Europa, África y Asia. Quintana Roo es la tercera frontera de México y es un estado extraordinario.

Anteriormente, durante los meses de noviembre y marzo en Quintana Roo caía la noche a las 5:30 de la tarde, los efectos económicos y sociales eran sustantivos, niñas y niños no podían hacer actividades en la tarde, madres y padres llegaban prácticamente de noche a sus hogares, encender las luces implicaba un gasto adicional a la economía familiar, el turismo se frenaba afectando a comerciantes y la calidad de vida de las y los quintanarroenses.

Frente a esto, en el 2015 el Congreso de la Unión discutió si Quintana Roo debía compartir un uso horario o contar con uno adecuado para su ubicación. La resolución fue adicionar la zona sureste, referida al meridiano 75 oeste, con esto las y los quintanarroenses tenemos nuestros relojes en coordinación con 19 estados de los Estados Unidos de América, 2 provincias de Canadá, 5 países caribeños y 1 país centroamericano y 3 países sudamericanos, y no sólo esto, la adición del uso horario traería como consecuencia la reducción de costos de

interconexión, 8 aeropuertos de Canadá y 22 de los Estados Unidos de América tendrían sus relojes empatados con los nuestros.

El epicentro turístico se fortaleció, mejoraron nuestras tarifas hoteleras, mejoró nuestra estadía, se hizo un esfuerzo con la iniciativa privada, a quien hoy reconocemos su participación, pero ahora nuestra labor es completar todos esos esfuerzos que emanan del gobierno de Enrique Peña Nieto y de la Secretaría de Turismo, para no dejar espacio a contradicciones o lagunas jurídicas, debemos dar certeza y hoy este Congreso está poniendo el ejemplo.

En el PRI estamos seguros que votar en favor del dictamen significa continuar con los beneficios que este cambio requiere.

Primero. Mejor rendimiento estudiantil y laboral. Mayor infraestructura turística. Mejores resultados en el campo. La reducción de consumo de energía eléctrica ayudando a la economía familiar. Mayor esparcimiento de la sociedad. Ciudades más seguras, y en general, días más felices y productivos para nuestras familias en Quintana Roo.

En el PRI apoyamos un México más fuerte y un Quintana Roo tan grande como su gente. Gracias, queridas y queridos diputados, porque juntos hoy estamos dándole una muestra de solidaridad a Quintana Roo. Muchísimas gracias.

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Gracias, diputado Toledo. Agotada la lista de oradores, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidenta, mayoría por la afirmativa.

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

¿Alguna diputada o diputado que falte de emitir su voto? Sigue abierto el sistema.

La diputada Rosalina Mazari Espín (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Diputada Rosalina Mazari, a favor.

¿Alguna diputada o diputado que falte de emitir su voto? Ciérrase el sistema... No se cierre. Sigue abierto. Sigue abierto el sistema. Ciérrase el sistema de votación electrónico. Presidente, se emitieron 438 votos a favor y 1 abstención.

Presidencia del diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Aprobado en lo general y en lo particular por 438 votos, el proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción IV al decreto que establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos. **Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

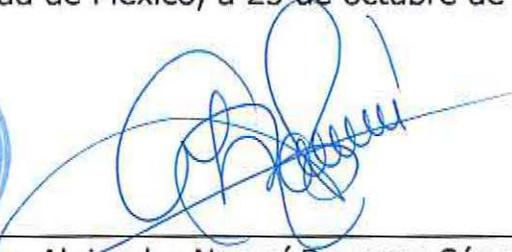
MESA DIRECTIVA
LXIII LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 63-II-7-1366
EXP. **3372**

Secretarios de la
H. Cámara de Senadores,
Presentes.

Tenemos el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto que adiciona una fracción IV al Decreto por el que se establece el Horario Estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, con número CD-LXIII-II-1P-094, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 25 de octubre de 2016.




Dip. Alejandra Noemí Reynoso Sánchez
Secretaria

RECIBIDO
2016 OCT 25 PM 3 32
CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA FEDERAL
DE LEGISLACIÓN
008702



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A
P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O

QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL HORARIO ESTACIONAL QUE SE APLICARÁ EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único. Se adiciona una fracción IV, recorriéndose en su orden las fracciones subsecuentes al Artículo Único del Decreto por el que se establece el Horario Estacional que aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo Único. ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. Estado de Quintana Roo, sujeto al meridiano 75 grados oeste por ubicación y 75 grados oeste por horario estacional;

V. Todas las demás entidades integrantes de la federación estarán sujetos al meridiano 90 grados por ubicación y por el meridiano 75 grados por horario estacional, y

VI. Islas, arrecifes y cayos, el correspondiente a su situación geográfica y de acuerdo a los instrumentos del derecho internacional aceptados donde no aplica el horario estacional.

...

...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN. Ciudad de México, a 25 de octubre 2016.



Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar
Presidente

Dip. Alejandra Noemí Reynoso Sánchez
Secretaria

JJV/rgj



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RESPECTO DE LA MINUTA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL HORARIO ESTACIONAL QUE SE APLICARÁ EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RESPECTO DE LA MINUTA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL HORARIO ESTACIONAL QUE SE APLICARÁ EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

8 de diciembre de 2016

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Energía y de Estudios Legislativos, Primera, le fueron turnadas para su estudio y dictamen correspondiente, la siguiente Minuta: Proyecto de Decreto que una fracción IV al Decreto por el que se establece el Horario Estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85 numeral 2, inciso a), 86, 89, 90 fracción XII, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 117, 135 numeral 1, fracción I, 136, 150, 174, 178, 182, 186, 188, 190, 191 y 192 del Reglamento del Senado de la República, las Comisiones Unidas de Energía y de Estudios Legislativos, Primera, de la Cámara de Senadores someten a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente dictamen en el que se analiza, valora y razona el Proyecto de Decreto contenido en la citada Iniciativa, al tenor del apartado que enseguida se describe.

I. ANTECEDENTES

1.- Con fecha 17 de agosto de 2016, en sesión de la Comisión Permanente, la diputada Gretel Culin Jaime, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una nueva fracción IV, recorriéndose en su orden las fracciones subsecuentes, al artículo Único del Decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RESPECTO DE LA MINUTA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL HORARIO ESTACIONAL QUE SE APLICARÁ EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

- 2.- En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente turnó a la Cámara de Diputados el proyecto en comento y ésta a su vez lo remitió a la Comisión de Energía, para su estudio y dictamen.
- 3.- El día 18 de octubre del presente año, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen en comento, con 438 votos a favor.
- 4.- Con misma fecha, la Mesa Directiva turno el dictamen a la Cámara de Senadores para sus efectos.
- 5.- La Cámara de Senadores recibió la Minuta el 26 de octubre del 2016.
- 6.- Por lo que con misma fecha Mesa Directiva de Cámara de Senadores, ordeno turnar a las Comisiones Unidas de Energía y Estudios Legislativos, Primera, la presente Minuta para su estudio y elaboración de dictamen.

II. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

De acuerdo a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de enero de 2015, del artículo 3, fracción IV, de la Ley de Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos, el Estado de Quintana Roo, se ubica dentro de una nueva zona geográfica para efecto de husos horarios, correspondiéndole el meridiano 75° grados al Oeste del meridiano de Greenwich.

Y por el contrario el Decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo único, fracción IV, sigue estableciendo que todas las demás entidades que integran la Federación, incluyendo Quintana Roo, estarán sujetas al meridiano 90° grados por ubicación y por el meridiano 75° grados por horario estacional.

Por ello resulta necesario, reformar el Decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, para actualizarlo de acuerdo a la nueva disposición de la Ley.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RESPECTO DE LA MINUTA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL HORARIO ESTACIONAL QUE SE APLICARÁ EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

III. CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS

PRIMERA. - Estas Comisiones Dictaminadoras, respecto de la Minuta presentada por la Cámara de Diputados, respecto del Proyecto de decreto que adiciona una fracción IV al Decreto que establece el Horario Estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, consideran apropiado señalar que se encuentran facultadas para pronunciarse.

SEGUNDO. - El día 29 de diciembre de 2001 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos, la cual reconocía para nuestra federación la aplicación y vigencia de los husos horarios 90 grados, 105 grados y 120 grados oeste del meridiano de Greenwich y los horarios que corresponden conforme a su ubicación.

De igual forma, en su artículo 3 reconocía las zonas horarias del país, así como los meridianos que les correspondían a las mismas:

- I. **Zona centro:** Referida al meridiano 90 grados al oeste de Greenwich y que comprende la mayor parte del territorio nacional, con la salvedad de lo establecido en los numerales II, III y IV de este artículo;
- II. **Zona Pacífico:** Referida al meridiano 105 o este y que comprende los territorios de los estados de Baja California Sur, Chihuahua, Nayarit, Sinaloa y Sonora;
- III. **Zona Noroeste:** Referida al meridiano 120 oeste y que comprende el territorio del Estado de Baja California, y
- IV. Las Islas, arrecifes, cayos quedarán comprendidos dentro del meridiano al cual corresponda su situación geográfica y de acuerdo a los instrumentos de derecho internacional aceptados.

La presente Ley, fue publicada para establecer la hora oficial en un punto determinado del territorio nacional en función de su posición geográfica, asimismo define las zonas horarias y la forma en que se relaciona la hora en cada zona con la hora del meridiano cero.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RESPECTO DE LA MINUTA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL HORARIO ESTACIONAL QUE SE APLICARÁ EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TERCERO. – El 1 de marzo de 2002, se publicó el Decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos:

ARTÍCULO ÚNICO. - Con fundamento en las fracciones XVIII y XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se aplica el horario estacional a partir de las dos horas del primer domingo de abril, terminando a las dos horas del último domingo de octubre de cada año, de conformidad con lo siguiente:

I. Estados de Baja California Sur, Chihuahua, Nayarit y Sinaloa, sujetos al meridiano 105 grados por ubicación y 90 grados por horario estacional;

II. Estado de Sonora, sujeto al meridiano 105 grados por ubicación y 105 grados por horario estacional;

III. Estado de Baja California, sujeto al meridiano 120 grados por ubicación y 105 grados por horario estacional;

IV. Todas las demás entidades integrantes de la Federación estarán sujetos al meridiano 90 grados por ubicación y por el meridiano 75 grados por horario estacional, y

V. Islas, arrecifes y cayos, el correspondiente a su situación geográfica y de acuerdo a los instrumentos del derecho internacional aceptados donde no aplica el horario estacional.

El Decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, define los husos horarios aplicables en las entidades federativas durante el horario estacional o mejor conocido como “de verano” (abril-octubre).

CUARTO. - Asimismo, el 31 de enero de 2015, se publican en el Diario Oficial de la Federación reformas a los artículos 2 y 3 de la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la siguiente manera:

Artículo Único. Se reforman los artículos 2; 3, numeral I y se adiciona un numeral IV, pasando el actual IV a ser V al artículo 3 de la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RESPECTO DE LA MINUTA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL HORARIO ESTACIONAL QUE SE APLICARÁ EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo 2. Se reconoce para los Estados Unidos Mexicanos la aplicación y vigencia de los husos horarios 75 grados, 90 grados, 105 grados y 120 grados oeste del meridiano de Greenwich y los horarios que les corresponden conforme a su ubicación, aceptando los acuerdos tomados en la Conferencia Internacional de Meridianos de 1884, que establece el meridiano cero.

Artículo 3. ...

I. Zona Centro: Referida al meridiano 90 grados al oeste de Greenwich y que comprende la mayor parte del territorio nacional, con la salvedad de lo establecido en los numerales II, III, IV y V de este mismo artículo;

II. ...

III. Zona Noroeste: Referida al meridiano 120 oeste y que comprende el territorio del Estado de Baja California;

IV. Zona Sureste: Referida al meridiano 75 oeste y que comprende el territorio del Estado de Quintana Roo, y

V. Las islas, arrecifes y cayos quedarán comprendidos dentro del meridiano al cual corresponda su situación geográfica y de acuerdo a los instrumentos de derecho internacional aceptados.

QUINTO. - Con esta última reforma, se puede observar, que el Estado de Quintana Roo actualmente ya se encuentra referido en la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos al meridiano 75° grados oeste, mientras en el Decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, transcrito en el considerando **TERCERO**, sigue ubicado dentro del meridiano 90° grados.

Por lo cual, resulta necesario se modifique el Decreto ya mencionado para que se adicione una nueva fracción, para que el Estado de Quintana Roo, pueda considerarse dentro del meridiano 75° grados por ubicación y 75° grados por horario estacional.

SEXTO. - Para mayor comprensión, se incluye el siguiente cuadro comparativo, con el que se observará como se encuentra actualmente el Decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos y cuál es la propuesta presentada por estas comisiones dictaminadoras:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RESPECTO DE LA MINUTA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL HORARIO ESTACIONAL QUE SE APLICARÁ EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

<i>Texto vigente</i>	<i>Proyecto de dictamen</i>
<p>ARTICULO ÚNICO. - Con fundamento en las fracciones XVIII y XXX del artículo 73 de la CPEOM, se aplica el horario estacional a partir de las dos horas del primer domingo de abril, terminando a las dos horas del último domingo de octubre de cada año, de conformidad con lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Estados de Baja California Sur, Chihuahua, Nayarit y Sinaloa, sujetos al meridiano 105° por ubicación y 90° por horario estacional; II. Estado de Sonora, sujeto al meridiano 105° por ubicación y 105° por horario estacional III. Estado de Baja California, sujeto al meridiano 120° por ubicación y 105° grados por horario estacional; IV. Todas las demás entidades integrantes de la Federación estarán sujetos al meridiano 90° por ubicación y por el meridiano 75° por horario estacional, y V. Isla, arrecifes y cayos, el correspondiente a su situación geográfica y de acuerdo a los instrumentos del derecho internacional aceptados donde no aplica el horario estacional 	<p>ARTICULO ÚNICO. - (...)</p> <p>Sin cambios párrafo primero</p> <p>I.- (...) Sin cambios</p> <p>II.- (...) Sin cambios</p> <p>III.- (...) Sin cambios</p> <p>IV.- Estado de Quintana Roo, sujeto al meridiano 75° oeste por ubicación y 75° oeste por horario estacional;</p> <p>V.- Todas las demás entidades integrantes de la Federación estarán sujetos al meridiano 90° por ubicación y por el meridiano 75° por horario estacional;</p> <p>VI.- Islas, arrecifes y cayos, el correspondiente a su situación geográfica y de acuerdo a los instrumentos del derecho internacional aceptados donde no aplica el horario estacional.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RESPECTO DE LA MINUTA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL HORARIO ESTACIONAL QUE SE APLICARÁ EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

SÉPTIMO.- En el artículo Único de la propuesta de la colegisladora se propone agregar en la fracción IV, la palabra “oeste”, lo cual se omite para darle congruencia a la presente norma, ya que como se puede observar, en ninguna de las fracciones se menciona el punto cardinal en el que están ubicados los meridianos, y de igual forma se considera por estas comisiones dictaminadoras que se sobre entiende que los meridianos están ubicados al oeste, por lo que se modifica y queda de la siguiente manera:

<i>Dice</i>	<i>Debe Decir</i>
<p>ARTICULO ÚNICO. - Con fundamento en las fracciones XVIII y XXX del artículo 73 de la CPEOM, se aplica el horario estacional a partir de las dos horas del primer domingo de abril, terminando a las dos horas del último domingo de octubre de cada año, de conformidad con lo siguiente:</p> <p>I.- (...) Sin cambios</p> <p>II.- (...) Sin cambios</p> <p>III.- (...) Sin cambios</p> <p>IV.- Estado de Quintana Roo, sujeto al meridiano 75° oeste por ubicación y 75° oeste por horario estacional;</p> <p>V.- Todas las demás entidades integrantes de la Federación estarán sujetos al meridiano 90° por ubicación y por el meridiano 75° por horario estacional;</p> <p>VI.- Islas, arrecifes y cayos, el correspondiente a su situación geográfica y de acuerdo a los instrumentos del derecho internacional aceptados donde no aplica el horario estacional.</p>	<p>ARTICULO ÚNICO. - (...)</p> <p>Sin cambios párrafo 1</p> <p>I.- (...) Sin cambios</p> <p>II.- (...) Sin cambios</p> <p>III.- (...) Sin cambios</p> <p>IV.- Estado de Quintana Roo, sujeto al meridiano 75° oeste por ubicación y 75° oeste por horario estacional;</p> <p>V.- (...) Sin cambios</p> <p>VI.- (...) Sin cambios</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RESPECTO DE LA MINUTA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL HORARIO ESTACIONAL QUE SE APLICARÁ EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 182 numeral 2 del Reglamento del Senado de la República, las que dictaminan someten a la consideración de ésta H. Cámara de Senadores el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL HORARIO ESTACIONAL QUE SE APLICARÁ EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo Único. Se adiciona una fracción IV, recorriéndose en su orden las fracciones subsecuentes al Artículo Único del Decreto por el que se establece el Horario Estacional que aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo Único. ...

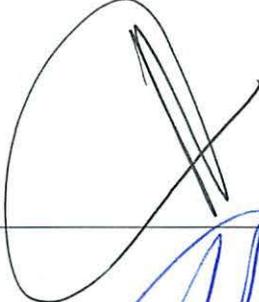
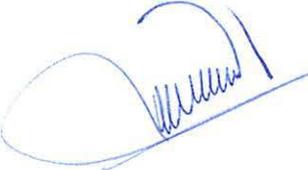
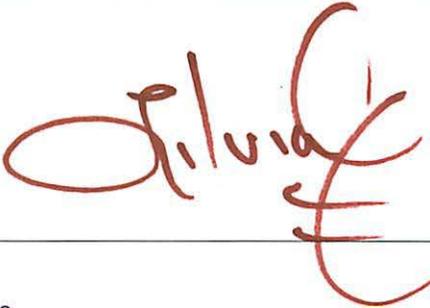
- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. Estado de Quintana Roo, sujeto al meridiano 75 grados por ubicación y 75 grados por horario estacional;
- V. Todas las demás entidades integrantes de la federación estarán sujetos al meridiano 90 grados por ubicación y por el meridiano 75 grados por horario estacional, y
- VI. Islas, arrecifes y cayos, el correspondiente a su situación geográfica y de acuerdo a los instrumentos del derecho internacional aceptados donde no aplica el horario estacional.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RESPECTO DE LA MINUTA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL HORARIO ESTACIONAL QUE SE APLICARÁ EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

COMISIÓN DE ENERGÍA		
	SEN. SALVADOR VEGA CASILLAS PRESIDENTE PAN	
	SEN. MARÍA LORENA MARÍN MORENO SECRETARIA PRI	
	SEN. CARLOS ROMERO DESCHAMPS SECRETARIO PRI	
	SEN. RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO SECRETARIO PRD	
	SEN. FRANCISCO DE PAULA BÚRQUEZ VALENZUELA INTEGRANTE PAN	
	SEN. SILVIA GUADALUPE GARZA GALVÁN INTEGRANTE PAN	

15-12-2016

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Energía y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto que adiciona una fracción IV al decreto por el que se establece el Horario Estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 84 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se devuelve con modificaciones a la Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto por el inciso e) del artículo 72 constitucional.

Diario de los Debates 15 de diciembre de 2016.

Discusión y votación 15 de diciembre de 2016.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL HORARIO ESTACIONAL QUE SE APLICARÁ EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DIARIO DE LOS DEBATES

Sesión Pública Ordinaria Celebrada
en la Ciudad de México, el 15 de Diciembre de 2016

(Dictamen de segunda lectura)

(La primera lectura se encuentra en este mismo Diario)

En consecuencia, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se dispense la segunda lectura del dictamen y se ponga a discusión de inmediato.

La Secretaria Senadora María Elena Barrera Tapia: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se dispensa la segunda lectura del anterior dictamen.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se dispensa la segunda lectura, señor Presidente.

El Presidente Senador Pablo Escudero Morales: Muchas gracias. Informo a la Asamblea que el dictamen que nos ocupa consta de un solo artículo, por lo que está a discusión en lo general y en lo particular en un solo acto.

Al no haber oradores registrados en la discusión en lo general, consulto a la Asamblea si existe interés de alguna Senadora o Senador por hacer alguna de las reservas del proyecto.

En virtud de que no hay oradores registrados ni artículos reservados, ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de Decreto. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación.

La Secretaria Senadora María Elena Barrera Tapia: Señor Presidente, conforme al tablero electrónico, se emitieron un total de 84 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

El Presidente Senador Pablo Escudero Morales: Gracias. Queda aprobado en lo general y en lo particular el Decreto que adiciona una fracción IV al Artículo Único del Decreto por el que se establece el Horario Estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos. **Se devuelve con modificaciones a la Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto por el inciso e) del artículo 72 constitucional.**

02-02-2017

Cámara de Diputados.

MINUTA con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción IV al decreto por el que se establece el Horario Estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos.

Se turnó a la Comisión de Energía.

Diario de los Debates, 2 de febrero de 2017.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL HORARIO ESTACIONAL QUE SE APLICARÁ EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Diario de los Debates

México, DF, jueves 2 de febrero de 2017

El Secretario diputado Andrés Fernández del Valle Laisequilla: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos de lo dispuesto en la fracción e) del artículo 72 constitucional, me permito devolver a ustedes el expediente que contiene **proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción IV al decreto por el que se establece el Horario Estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos**, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.

Atentamente

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2016.— Senador César Octavio Pedroza Gaitán (rúbrica), vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL HORARIO ESTACIONAL QUE SE APLICARÁ EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único. Se adiciona una fracción IV, recorriéndose en su orden las fracciones subsecuentes al Artículo Único del Decreto por el que se establece el Horario Estacional que aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo Único. ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. Estado de Quintana Roo, sujeto al meridiano 75 grados por ubicación y 75 grados por horario estacional;

V. Todas las demás entidades integrantes de la federación estarán sujetos al meridiano 90 grados por ubicación y por el meridiano 75 grados por horario estacional, y

VI. Islas, arrecifes y cayos, el correspondiente a su situación geográfica y de acuerdo a los instrumentos del derecho internacional aceptados donde no aplica el horario estacional.

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la Honorable Cámara de Senadores Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2016.—
Senador César Octavio Pedroza Gaitán (rúbrica), vicepresidente; senadora Itzel S. Ríos de la Mora (rúbrica),
secretaria.»

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Túrnese a la Comisión de Energía para dictamen.

16-03-2017

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Energía, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción IV al decreto por el que se Establece el Horario Estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 404 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 14 de marzo de 2017.

Discusión y votación, 16 de marzo de 2017.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL HORARIO ESTACIONAL QUE SE APLICARÁ EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Diario de los Debates

México, DF, martes 14 de marzo de 2017

Honorable Asamblea:

La Comisión de Energía de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 73, fracción XVIII de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 80, 81, 82, 85, 157 y 158 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, y habiendo analizado el contenido de la Minuta de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. En sesión de la Comisión Permanente del Segundo Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la LXIII Legislatura de fecha 17 de agosto de 2016, la diputada Gretel Culin Jaime, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona una fracción IV, recorriéndose en su orden las fracciones subsecuentes, al Artículo del Decreto por el que se establece el Horario Estacional que aplicará en los Estados Unidos Mexicanos.
2. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente turnó a la Cámara de Diputados el proyecto en comento y ésta a su vez lo remitió a la Comisión de Energía, para su estudio y dictamen.
3. El día 18 de octubre de 2016, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen en comento, con 438 votos a favor. Con misma fecha, la Mesa Directiva turnó el dictamen a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.
4. El Senado de la República recibió la Minuta el 26 de octubre del 2016. La Mesa Directiva de ese órgano legislativo instruyó turnar a las Comisiones Unidas de Energía y Estudios Legislativos, Primera, dicho proyecto para su estudio y elaboración de dictamen.
5. Con fecha jueves 15 de diciembre de 2016, en términos de la fracción e) del artículo 72 constitucional, el Pleno de la Cámara de Senadores aprobó con 84 votos a favor el dictamen correspondiente. El proyecto fue devuelto a la Cámara de Diputados en misma fecha.
6. En sesión ordinaria de fecha jueves 2 de febrero de 2017, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dio cuenta de la Minuta que reforma el Decreto referido en párrafos anteriores y turnó dicho proyecto a la Comisión de Energía para la elaboración del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

De acuerdo a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) de fecha 31 de enero de 2015, del artículo 3, fracción IV, de la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos, el Estado de Quintana Roo, se ubica dentro de una nueva zona geográfica para efecto de husos horarios, correspondiéndole el meridiano 75° grados al Oeste del meridiano de Greenwich.

La reforma publicada el 31 de enero de 2015 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), respecto al artículo 3, fracción IV, de la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos, el Estado de Quintana Roo se ubica dentro de una nueva zona geográfica para efecto de husos horarios, correspondiéndole el meridiano 75° grados al Oeste del meridiano de Greenwich.

Sin embargo, en el Decreto por el que se establece el Horario Estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo único, fracción IV, sigue determinando que el Estado de Quintana Roo estará sujeto al meridiano 90° grados por ubicación y por el meridiano 75° grados por horario estacional.

Si bien es cierto, que esta reforma no altera en absoluto el huso horario que rige actualmente al Estado de Quintana Roo, ambas Cámaras coinciden en el propósito de la realizar la reforma dado que el Decreto no fue reformado en forma conjunta con la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos, lo que provocaba que dichas piezas jurídicas no estuvieran en concordancia. Por lo tanto, y en aras de evitar alguna confusión, la Cámara de Diputados consideró pertinente efectuar la homologación de los conceptos.

Dicho lo anterior, el Senado de la República avaló el objetivo de la reforma, pero aprobó con modificaciones la Minuta que turnó este órgano legislativo. La Colegisladora considera pertinente ajustar la redacción de la fracción IV, con la finalidad de suprimir la palabra “argumentando que su eliminación es para darle congruencia a la presente norma ya que ninguna de las fracciones de dicho artículo se menciona el punto cardinal en el que están ubicados los meridianos y se sobre entiende que están ubicados al oeste, de acuerdo a lo siguiente:

Por lo expuesto anteriormente, el Pleno del Senado de la República aprobó la reforma al Decreto por el que se establece el Horario Estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo a lo siguiente:

Se adiciona una fracción IV, recorriéndose en su orden las fracciones subsecuentes al Artículo Único del Decreto por el que se establece el Horario Estacional que aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. Estado de Quintana Roo, sujeto al meridiano 75 grados por ubicación y 75 grados por horario estacional;

V. Todas las demás entidades integrantes de la federación estarán sujetos al meridiano 90 grados por ubicación y por el meridiano 75 grados por horario estacional, y

VI. Islas, arrecifes y cayos, el correspondiente a su situación geográfica y de acuerdo a los instrumentos del derecho internacional aceptados donde no aplica el horario estacional.

...

...

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Una vez establecidos los antecedentes y el objetivo de la Minuta, se elabora el dictamen correspondiente con base en las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

A. La Comisión de Energía de la Cámara de Diputados alude a la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través del cual se encuentra plenamente justificada su competencia y su facultad para conocer y resolver la materia del asunto que se analiza.

B. Con fecha 29 de diciembre de 2001, se publicó en el DOF la **Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos**, en la que se reconoció para nuestro país la aplicación y vigencia de los husos horarios 90 grados, 105 grados y 120 grados oeste del meridiano de Greenwich y los horarios que les corresponden conforme a su ubicación, de acuerdo a lo siguiente:

Para el efecto de la aplicación de esta Ley, se establecen dentro del territorio nacional las siguientes zonas y se reconocen los meridianos que les correspondan:

Referida al meridiano 90 grados al oeste de Greenwich y que comprende la mayor parte del territorio nacional, con la salvedad de lo establecido en los numerales II, III y IV de este mismo artículo;

Referida al meridiano 105 oeste y que comprende los territorios de los estados de Baja California Sur, Chihuahua, Nayarit, Sinaloa y Sonora;

Referida al meridiano 120 oeste y que comprende el territorio del Estado de Baja California, y

Las islas, arrecifes y cayos quedarán comprendidos dentro del meridiano al cual corresponda su situación geográfica y de acuerdo a los instrumentos de derecho internacional aceptados.

Posteriormente, el Poder Legislativo aprobó la reforma a los artículos 2 y 3 de la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de reconocer en el artículo 2, la vigencia y aplicación del uso horario 75 grados, así como la de establecer en la fracción IV, del artículo 3, una nueva zona horaria en el territorio nacional, comprendiendo a la zona sureste, referida precisamente al meridiano 75 grados oeste y que corresponde al territorio del estado de Quintana Roo. En ese sentido, con fecha 31 de enero de 2015, se publicó en el DOF la reforma en los siguientes términos:

Se reforman los artículos 2; 3, numeral I y se adiciona un numeral IV, pasando el actual IV a ser V al artículo 3 de la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

*Se reconoce para los Estados Unidos Mexicanos la aplicación y vigencia de los husos horarios **75 grados**, 90 grados, 105 grados y 120 grados oeste del meridiano de Greenwich y los horarios que les corresponden conforme a su ubicación, aceptando los acuerdos tomados en la Conferencia Internacional de Meridianos de 1884, que establece el meridiano cero.*

Referida al meridiano 90 grados al oeste de Greenwich y que comprende la mayor parte del territorio nacional, con la salvedad de lo establecido en los numerales II, III, IV y V de este mismo artículo;

...

Zona Noroeste: Referida al meridiano 120 oeste y que comprende el territorio del Estado de Baja California;

Las islas, arrecifes y cayos quedarán comprendidos dentro del meridiano al cual corresponda su situación geográfica y de acuerdo a los instrumentos de derecho internacional aceptados.

C. Con base en dicha Ley, el viernes 1 de marzo de 2002, se publicó el **Decreto 3 por el que se establece el Horario Estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos**, de acuerdo a las atribuciones que otorgaba al Congreso de la Unión para establecer horarios estacionales. En este Decreto se definieron los husos horarios aplicables en las entidades federativas durante el verano (abril-octubre de cada año).

Con fundamento en las fracciones XVIII y XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se aplica el horario estacional a partir de las dos horas del primer domingo de abril, terminando a las dos horas del último domingo de octubre de cada año, de conformidad con lo siguiente:

Estados de Baja California Sur, Chihuahua, Nayarit y Sinaloa, sujetos al meridiano 105 grados por ubicación y 90 grados por horario estacional;

Estado de Sonora, sujeto al meridiano 105 grados por ubicación y 105 grados por horario estacional;

Estado de Baja California, sujeto al meridiano 120 grados por ubicación y 105 grados por horario estacional;

Todas las demás entidades integrantes de la Federación estarán sujetos al meridiano 90 grados por ubicación y por el meridiano 75 grados por horario estacional, y

Islas, arrecifes y cayos, el correspondiente a su situación geográfica y de acuerdo a los instrumentos del derecho internacional aceptados donde no aplica el horario estacional.

Adicionalmente, con fecha 6 de enero de 2010, se publicó el **DECRETO por el que se adicionan un segundo y tercer párrafos al Artículo Único del Decreto por el que se establece el Horario Estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos**, para quedar como sigue:

Se adicionan un segundo y tercer párrafos al Artículo Único del Decreto por el que se establece el Horario Estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo Único. Con fundamento en las fracciones XVIII y XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se aplica el horario estacional a partir de las dos horas del primer domingo de abril, terminando a las dos horas del último domingo de octubre de cada año, de conformidad con lo siguiente:

I. a V. ...

En los municipios fronterizos de Tijuana y Mexicali en Baja California; Juárez y Ojinaga en Chihuahua; Acuña y Piedras Negras en Coahuila; Anáhuac en Nuevo León; y Nuevo Laredo, Reynosa y Matamoros en Tamaulipas, la aplicación de este horario estacional surtirá efecto desde las dos horas del segundo domingo de marzo y concluirá a las dos horas del primer domingo de noviembre.

En los municipios fronterizos que se encuentren ubicados en la franja fronteriza norte en el territorio comprendido entre la línea internacional y la línea paralela ubicada a una distancia de veinte kilómetros, así como la Ciudad de Ensenada, Baja California, hacia el interior del país, la aplicación de este horario estacional surtirá efecto desde las dos horas del segundo domingo de marzo y concluirá a las dos horas del primer domingo de noviembre.

Transitorio

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

D. Como ya se explicó anteriormente, durante la aprobación de la reforma de 2015 a la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos, no se formalizó la reforma correspondiente al anteriormente referido, con la finalidad de concretar la armonización de dichos ordenamientos. Por lo que la reforma planteada en el presente dictamen versa exclusivamente en el ajuste de los conceptos entre dichas disposiciones y el huso horario de Quintana Roo será el mismo que se viene aplicando desde 2015.

E. Con fecha 5 de octubre de 2016, esta Comisión aprobó la reforma del Decreto por el que se establece el Horario Estacional que aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, avalando el objetivo de dicho proyecto y respetando la redacción original que propuso la Diputada Gretel Culin Jaime.

Si bien es cierto, que el concepto “ oeste” no está considerado en el resto de las fracciones que integran el “Artículo Único”, también es verdad que la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos sí emplea este término. Empero, tomando en cuenta que son ordenamientos complementarios, la que Dictamina no advirtió riesgo alguno que propiciara un conflicto en la interpretación de la norma, por lo que este cuerpo colegiado aprobó la reforma en los términos que fue presentada la iniciativa.

No obstante lo anterior, se coincide en la observación de la Colegisladora y para los efectos del inciso A) del artículo 72 constitucional, los diputados integrantes de la Comisión de Energía, someten a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL HORARIO ESTACIONAL QUE SE APLICARÁ EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único. Se adiciona una fracción IV, recorriéndose en su orden las fracciones subsecuentes al Artículo Único del Decreto por el que se establece el Horario Estacional que aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo Único. ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. Estado de Quintana Roo, sujeto al meridiano 75 grados por ubicación y 75 grados por horario estacional;

V. Todas las demás entidades integrantes de la federación estarán sujetos al meridiano 90 grados por ubicación y por el meridiano 75 grados por horario estacional, y

VI. Islas, arrecifes y cayos, el correspondiente a su situación geográfica y de acuerdo a los instrumentos del derecho internacional aceptados donde no aplica el horario estacional.

...

...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=757732& fecha=29/12/2001

2 http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5380123& fecha=31/01/2015

3 http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=734901& fecha=01/03/2002

4 http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5127480&fecha=06/01/2010

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 8 de marzo de 2017.

La Comisión de Energía, diputados: Georgina Trujillo Zentella (rúbrica), presidenta; Jerico Abramo Masso (rúbrica), Alfredo Anaya Orozco (rúbrica), Fernando Navarrete Pérez, Ricardo Taja Ramírez (rúbrica), Nelly del Carmen Márquez Zapata, César Augusto Rendón García (rúbrica), Juan Carlos Ruiz García (rúbrica), Elio Bocanegra Ruiz, Julio Saldaña Morán (rúbrica), Sofía González Torres (rúbrica), Norma Rocío Nahle García (rúbrica), Macedonio Salomón Tamez Guajardo (rúbrica), secretarios; José Antonio Arévalo González (rúbrica), Carlos Bello Otero, Juan Alberto Blanco Zaldívar (rúbrica), Susana Corella Platt, José del Pilar Córdova Hernández (rúbrica), Edna Ileana Dávalos Elizondo (rúbrica), Guadalupe Hernández Correa (rúbrica), Luis Manuel Hernández de León (rúbrica), David Jiménez Rumbo, Érick Alejandro Lagos Hernández, Nicanor Martínez Olguín (rúbrica), Rocío Matesanz Santamaría (rúbrica), Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda, María de los Ángeles Rodríguez Aguirre, Esdras Romero Vega, Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo (rúbrica).»

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, **se cumple con la declaratoria de publicidad.**

16-03-2017

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Energía, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción IV al decreto por el que se Establece el Horario Estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 404 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 14 de marzo de 2017.

Discusión y votación, 16 de marzo de 2017.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL HORARIO ESTACIONAL QUE SE APLICARÁ EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Diario de los Debates

México, DF, jueves 16 de marzo de 2017

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Energía con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción IV al decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos.

No habiendo oradores registrados en este tema, consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Diputada presidenta, mayoría por la afirmativa.

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y lo particular.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o diputado por emitir su voto? El sistema aún se encuentra abierto.

¿Falta alguna diputada o diputado por emitir su voto? El sistema aún se encuentra abierto. De viva voz:

La diputada Fabiola Rosas Cuautle (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: El sistema se encuentra aún abierto. Ciérrase el sistema de votación electrónico. Se emitieron 404 votos a favor, una abstención y cero en contra.

Presidencia de la diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Aprobado en lo general y en lo particular por 404 votos el proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción IV al decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos. **Pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.**

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se adiciona una fracción IV al Decreto por el que se establece el Horario Estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL HORARIO ESTACIONAL QUE SE APLICARÁ EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo Único.- Se adiciona una fracción IV, recorriéndose en su orden las fracciones subsecuentes al Artículo Único del Decreto por el que se establece el Horario Estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo Único. ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. Estado de Quintana Roo, sujeto al meridiano 75 grados por ubicación y 75 grados por horario estacional;

V. Todas las demás entidades integrantes de la Federación estarán sujetos al meridiano 90 grados por ubicación y por el meridiano 75 grados por horario estacional, y

VI. Islas, arrecifes y cayos, el correspondiente a su situación geográfica y de acuerdo a los instrumentos del derecho internacional aceptados donde no aplica el horario estacional.

...

...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 16 de marzo de 2017.- Sen. **Pablo Escudero Morales**, Presidente.- Dip. **María Guadalupe Murguía Gutiérrez**, Presidenta.- Sen. **María Elena Barrera Tapia**, Secretaria.- Dip. **Ana Guadalupe Perea Santos**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintisiete de abril de dos mil diecisiete.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.